

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse efectuado la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones expresadas, y si no las acepta no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Séptima.—Se entenderá que si alguno de los días señalados para la celebración de la subasta es inhábil, la misma se celebrará al día siguiente hábil.

Finca objeto de subasta

Urbana.—Número 3. Vivienda situada en la planta primera en alto a la izquierda mirando la fachada del edificio sito en la calle Islas Columbretes, número 11, de la playa de Burriana. Tiene su acceso a través del portal zaguán, escalera y ascensor comunes. Ocupa una superficie útil de 76 metros 59 decímetros cuadrados distribuidos interiormente. Lindante: Frente, aires de la calle de su situación; derecha, la vivienda de la misma planta a la derecha; izquierda, señores Martí Navarro y Bautista Martí, y fondo, aires de zonas comunes. Se le asigna un valor en relación con el total del inmueble de que forma parte y afectos de distribución y beneficios y cargas del 9,091 por 100.

La hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad 1 de Nules, al tomo 1.265, libro 473 de Burriana, folio 223, finca 42.867, inscripción 2.^aTasada a efectos de subasta en 10.800.000 pesetas.

Dado en Villarreal a 28 de diciembre de 1999.—El Secretario judicial, José Manuel Sos Sebastia.—8.016.

ZARAGOZA

Edicto

Doña Olga González Viejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 827-A/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don José Gabarre Moreno, doña María Fátima Bautista Bautista, don Manuel Gabarre Moreno y doña Laura Salguero Cádiz, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 11 de abril de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en

la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4878, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 9 de mayo de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de junio de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva de notificación en legal forma a los demandados don José Gabarre Moreno, doña Fátima Bautista Bautista, don Manuel Gabarre Moreno y doña Laura Salguero Cádiz, que se encuentran en paradero desconocido.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Casa señalada con el número 4, en calle San Ramón Nonato, de Zaragoza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza al tomo 2.576, libro 1.042, folio 184, finca 63.028. Valorada en 3.570.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a 7 de febrero de 2000.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.—7.990.

ZARAGOZA

Edicto

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza,

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 195/97-B, se siguen autos de suspensión de pagos de «Transportes Labarta, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora señora Serrano Méndez, y con esta fecha se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia: Magistrado-Juez, don Jesús Ignacio Pérez Burred. En Zaragoza a 18 de febrero de 2000.

Habiendo presentado su adhesión a la propuesta de convenio acreedores comunes cuyos créditos suman un total de 1.465.905.686 pesetas, los que constituye el 77,413 por 100 del total del Pasivo de la suspenso, que asciende a 1.893.618.669 pesetas, una vez deducido el importe de los créditos de los acreedores que ha hecho uso del derecho de abstención, se proclama el resultado favorable de la votación, absteniéndose el proveyente de aprobarlo hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Publiquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de los de mayor difusión nacional, a fin de dar publicidad a los acreedores, quienes podrán impugnar el convenio en el plazo de ocho días hábiles, plazo que empezará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo manda y firma su señoría, doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.»

Y para que sirva de notificación a los acreedores de la suspenso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 18 de febrero de 2000.—El Secretario.—8.892.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Autos: Dem. 132/1999.

Ejecución 51/2000.

Demandadas: «Opyser, Sociedad Limitada», y FOGASA.

Diligencia.—En Las Palmas de Gran Canaria, la extendiendo yo, el Secretario judicial, para hacer constar que con fecha 11 de enero de 2000 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito, que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría. Doy fe:

«Propuesta de auto a su señoría. Secretario judicial, don Carmelo Ojeda Betancor.

En Las Palmas a 9 de febrero de 2000.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Fernando M. Quintana Viera, como demandante, y las entidades «Opyser, Sociedad Limitada», y FOGASA, como demandadas, consta:

Sentencia de fecha 25 de noviembre de 1999, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 266.693 pesetas de principal, más 26.669 de costas y 26.669 de intereses, solicita la parte ejecutante en su escrito de fecha 11 de enero de 2000.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación de embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución Española); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutado tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogado, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo, debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus Administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral), y b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embargue (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución del Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y se digne los bienes de deudor principal que le consten. Recuérdesele su obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión de proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la Constitución Española; 33 del Estatuto de los Trabajadores; 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero.—Despechar la ejecución solicitada por don Fernando M. Quinana Viera contra FOGASA y "Opyser, Sociedad Limitada", por un importe de 269.693 pesetas de principal, más 26.669 de costas

y 26.669 pesetas de intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente y, desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos y, a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor Alcalde, Servicios de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósito y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 0182-1053-05-0584592005, en el procedimiento clave número 3488/0000/64/0051/00, sito en la calle La Pelota, número 5, de esta ciudad.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósito de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la parte demandada entidad "Opyser, Sociedad Limitada", el cual con domicilio desconocido, se notificará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, librándose para ellos los correspondientes despachos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola

interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme, el Magistrado.—El Secretario judicial.»

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de febrero de 2000.—El Secretario.—8.025.

MADRID

Edicto

Doña Pilar Represa Suevos, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid, por el presente remitió a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia autos número 288/96, ejecución número 166/97, iniciado a instancia de don Constantino Corrales Corrales y otros, contra don Pedro Carpintero Sánchez, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de la subasta.

Bien que se subasta y su valoración

Finca número 4.435-N, que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden, al tomo 1.004, libro 58, folio 105, ubicado en el número 1 de la calle Severo Ochoa, antes Callejuela, número 1, en zona urbana en los límites urbanos de Quero, con una superficie de 493 metros cuadrados. Tasada en 5.900.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en primera subasta el día 8 de mayo de 2000, en segunda subasta, en su caso, el día 5 de junio de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de julio de 2000, señalándose para todas ellas como hora, las diez horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, artículo 1.500, punto 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta 2507, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la plaza de la Basílica, 19, 28020 de Madrid. La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta. En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100, de la cantidad que esté tasado el bien. Si hubiera postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. Los títulos de propiedad del bien, así como las condiciones de la subasta cuya realización se ajustará a lo previsto en los artículos 261 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.468 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 10 de febrero de 2000.—El Secretario del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.—7.866.